



## FORMULA CARGOS QUE INDICA A FRIGORIFICO DE OSORNO S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL F-082-2020

Santiago, 3 de noviembre de 2020



### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones correspondientes; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E INSTRUMENTOS FISCALIZABLES:

1. Que, la Resolución Exenta N° 542, de fecha 15 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., Rol Único Tributario N° 96.518.090-7, para su establecimiento Planta Frigorífico de Osorno, ubicado en Francisco del Campo N° 200, Ovejería Bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, determinando en ella los

parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000.

2. Que, por tanto, el aludido establecimiento es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 90/2000. La planta Frigorífico de Osorno se dedica al faenamiento de animales principalmente bovino para la obtención de carnes y sus derivados para consumo humano, y descarga sus RILes en el río Rahue, los cuales son generados en los distintos procesos productivos, tales como: a) Los Corrales: que producen purines y guano de animales en espera de faenamiento; b) Aguas de faena del matadero de ganado bovino: producen básicamente aguas del proceso de lavado (limpieza) y rumen. Las aguas de limpieza son principalmente compuestas de cloro y detergentes, algunos en base a amonio cuaternario. El rumen se transporta por cinta hasta la prensa, la cual separa los sólidos de los líquidos (aguas verdes); c) La planta de harina de carnes y huesos: produce aguas de cola de los lavados de limpieza y grasas saturadas; d) Grasería: procesa grasa refinada, los residuos son de agua-grasa que además contienen detergentes y desinfectantes (amonio cuaternario y cloro); y, e) Aguas del frigorífico: son aguas limpias de deshielo, estas alcanzan temperaturas de 60 °C aproximadamente.



#### ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:

3. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

**TABLA N° 1. Periodo evaluado**

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN	PERÍODO INFORMADO
DFZ-2013-3850-X-NE-EI	09-01-2014	2013-02
DFZ-2013-6858-X-NE-EI	24-03-2017	2013-07
DFZ-2014-1310-X-NE-EI	10-10-2014	2013-11
DFZ-2014-3361-X-NE-EI	07-02-2015	2014-02
DFZ-2014-4584-X-NE-EI	07-02-2015	2014-04
DFZ-2014-5154-X-NE-EI	10-02-2015	2014-05
DFZ-2015-998-X-NE-EI	01-10-2015	2014-07
DFZ-2015-1641-X-NE-EI	01-10-2015	2014-08
DFZ-2015-1948-X-NE-EI	05-10-2015	2014-09
DFZ-2015-2773-X-NE-EI	12-10-2015	2014-10
DFZ-2015-3333-X-NE-EI	14-10-2015	2014-11
DFZ-2015-3808-X-NE-EI	21-10-2015	2014-12
DFZ-2015-4474-X-NE-EI	06-01-2016	2015-01

DFZ-2015-9336-X-NE-EI	06-01-2016	2015-02
DFZ-2015-6934-X-NE-EI	06-01-2016	2015-03
DFZ-2015-7370-X-NE-EI	06-01-2016	2015-04
DFZ-2015-7740-X-NE-EI	06-01-2016	2015-05
DFZ-2015-8978-X-NE-EI	08-06-2016	2015-06
DFZ-2015-8655-X-NE-EI	08-06-2016	2015-07
DFZ-2016-5071-X-NE-EI	31-12-2016	2016-01
DFZ-2016-5898-X-NE-EI	31-12-2016	2016-02
DFZ-2016-6186-X-NE-EI	31-12-2016	2016-03
DFZ-2017-1877-X-NE-EI	25-04-2017	2016-10
DFZ-2017-2501-X-NE-EI	25-04-2017	2016-11
DFZ-2020-1222-X-NE	29-04-2020	2017- enero a diciembre
DFZ-2020-1223-X-NE	29-04-2020	2018- enero a diciembre



**ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN:**

**A. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS:**

4. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión señalados en la antedicha Tabla N° 1, se identificaron los siguientes hallazgos que dan cuenta de la conducta actual del titular, y cuyo detalle se sistematiza en las Tablas contempladas en el Anexo de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
2	<b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aluminio = 2018: agosto</li> <li>Floruros = 2018: agosto</li> </ul> <p>La Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
3	<b>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Caudal = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre</li> <li>pH = 2018: septiembre, noviembre</li> <li>Temperatura = 2018: septiembre, noviembre</li> </ul> <p>La Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
4	<b>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE</b>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Caudal = 2017: noviembre, diciembre / 2018: mayo</li> </ul>

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
	<b>MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cloruros = 2018: mayo</li> <li>▪ Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2018: enero, agosto, septiembre</li> <li>▪ DBO5 = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, mayo</li> <li>▪ Fósforo = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, mayo</li> <li>▪ Nitrógeno Total Kjeldahl = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, mayo</li> <li>▪ Poder Espumógeno = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero</li> </ul> <p>La Tabla N° 6 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
5	<b>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2018: enero, abril, agosto, septiembre</li> <li>▪ DBO5 = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, abril, mayo</li> <li>▪ Fósforo = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, mayo</li> <li>▪ Nitrógeno Total Kjeldahl = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, abril, mayo</li> <li>▪ Poder Espumógeno = 2017: noviembre, diciembre / 2018: enero</li> </ul> <p>La Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
6	<b>SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Caudal = 2017: noviembre, diciembre / 2018: febrero, marzo, mayo, junio</li> </ul> <p>La Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>

**B. ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS DE LOS HALLAZGOS ASOCIADOS A SUPERACIONES DE MÁXIMOS PERMITIDOS:**

5. Que, respecto a una posible afectación al cuerpo receptor causado por las superaciones de límites máximos, constatados por esta Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro,

conjuntamente dependerá de las características del cuerpo receptor, las cuales permitan identificar sus usos y vulnerabilidad.



6. Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores<sup>1</sup>.

7. En el caso particular de FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 5 y las superaciones de caudal expuestas en la Tabla 7, presentan una recurrencia de entidad media y baja, respectivamente. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 8 meses los que se constató superación de parámetros y 5 meses con superación de Volumen de Descarga. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter persistentes, y de Caudal son de carácter aislado. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

8. De lo anterior, se hace presente que aun cuando perturbaciones de mayor duración, es decir persistentes y/o recurrentes, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente, es necesario evaluar la tasa másica de la carga contaminante durante los períodos constatados con superación, medida en unidades de masa por unidad de tiempo. La tasa másica de la carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y su respectiva concentración. Para obtener dicho resultado, se considera los resultados que se señalan en la Tabla N° 5 y la Tabla N° 7 del Anexo de la presente resolución, y lo resultados reportados mensualmente por el titular. Cabe señalar que dicho resultado se debe comparar con el máximo de carga másica

<sup>1</sup> Ver en glosario, de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a los Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, disponible en el siguiente link; [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia\\_recursos\\_naturales.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf), p. 54.

contaminante correspondiente, que se verifica a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites en concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo<sup>2</sup>.

9. De acuerdo a los resultados obtenidos, hubo 9 meses en que se superó la carga másica de los contaminantes. En efecto, para Aceites y grasas hubo una excedencia de 0,29 veces; para Cloruro, la excedencia máxima fue de 1,3 veces y el promedio fue de 0,56; para Coliformes Fecales y Termotolerantes la excedencia máxima fue de 9,6 veces y el promedio de 3,7 veces; para la DBO5 hubo una excedencia máxima de 2,5 veces y el promedio fue de 0,6; para el Fósforo hubo una excedencia máxima de 1,7 veces y el promedio fue de 0,9; Para el Nitrógeno Total Kjeldahl hubo una excedencia máxima de 10,4 veces y el promedio fue de 1,42 veces.

10. Si perjuicio de lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo informado a esta Superintendencia la empresa no se encuentra realizando descargas desde diciembre 2018 hasta, al menos, septiembre del año 2020 lo cual equivale a 22 meses continuos del periodo evaluado. Lo anterior permite establecer un tiempo de recuperación del cuerpo receptor frente a alguna perturbación que se hubiese generado en el periodo señalado en el considerando anterior. Sin embargo, en caso de que la empresa vuelva a realizar descargas, deberá asegurar las condiciones óptimas del Sistema de Tratamiento que permitan cumplir con todos los límites establecidos en la norma, o bien, se sugiere solicitar la revocación de su RPM en caso de que no considere volver a descargar.



#### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

11. Que, mediante Memorándum N° 670, de fecha 27 de octubre del año 2020, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y Jorge Franco Zúñiga Velásquez como Fiscal Instructor Suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A.**, RUT N° 96.518.090-7, por las siguientes infracciones; y **CLASIFICAR según se indica:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

<sup>2</sup> El máximo autorizado es una consecuencia de fijar límites máximos a las concentraciones y al caudal de descarga. Es una construcción que se hace para efectos de estimar cuán probable es que hayan efectos debido a la recurrencia de las excedencias a esos límites máximos

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																																																																																		
1	<p><b>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó la frecuencia de monitoreo exigida</b> en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre de 2014), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución:</p> <p>a) Caudal: diciembre de 2017; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, y noviembre del 2018.</p> <p>b) pH: septiembre y noviembre de 2018.</p> <p>c) Temperatura: septiembre y noviembre de 2018.</p>	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b></p> <p><i>“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL</i></p> <p><i>[...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo.</i></p> <p><i>[...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo</i></p> <p><i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...].”</i></p> <p><b>Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre de 2014:</b></p> <p><b>Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre del año 2014:</b></p> <p><i>“1.4 Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:</i></p> <table border="1" data-bbox="609 1490 1144 2158"> <thead> <tr> <th>Punto de muestreo</th> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>N° de Días de control mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="15">Río Rahue</td> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1<sup>(4)</sup></td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>1<sup>(4)</sup></td> </tr> <tr> <td>Acetiles y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aluminio</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>2.000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td>NMP/100 mL</td> <td>1.000</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>Mg O<sub>2</sub>/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fluoruro</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Hierro Disuelto</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorofenol</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tetracloroetano</td> <td>mg/L</td> <td>0,4</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual	Río Rahue	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(4)</sup>	Temperatura	°C	40	Puntual	1 <sup>(4)</sup>	Acetiles y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1	DBO <sub>5</sub>	Mg O <sub>2</sub> /L	300	Compuesta	1	Fluoruro	mg/L	5	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Hierro Disuelto	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	Tetracloroetano	mg/L	0,4	Compuesta	1	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b></p> <p><b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números de dicho artículo.</p> <p><b>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</b></p> <p><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA</b>, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual																																																																																
Río Rahue	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(4)</sup>																																																																																
	Temperatura	°C	40	Puntual	1 <sup>(4)</sup>																																																																																
	Acetiles y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																																																
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1																																																																																
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1																																																																																
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1																																																																																
	DBO <sub>5</sub>	Mg O <sub>2</sub> /L	300	Compuesta	1																																																																																
	Fluoruro	mg/L	5	Compuesta	1																																																																																
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																																																
	Hierro Disuelto	mg/L	10	Compuesta	1																																																																																
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																																																
	Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1																																																																																
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																																																
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																																																
	Tetracloroetano	mg/L	0,4	Compuesta	1																																																																																

Triclorometano	mg/L	7	Compuesta	1
----------------	------	---	-----------	---

(4) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer veinticuatro (24) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos veinticuatro (24) resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder lo informado mediante OF. ORD. N° 0366, de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual (4)
Río Rahue	Caudal	m³/día	1.200	---	Diario

(5) Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.

1.6 Corresponderá al interesado determinar los días en que se efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

[...]3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace”.

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																																																																																																				
2	<p><b>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>presentó superación del límite máximo permitido</b> por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:</p> <p>a) Coliformes Fecales o Termotolerantes: enero, abril, agosto, y septiembre de 2018.</p> <p>b) DBO5: 2017: diciembre de 2017; y, enero, abril y mayo de 2018.</p> <p>c) Fósforo: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.</p> <p>d) Nitrógeno Total Kjeldahl:</p>	<p><b>Artículo 1 D.S. 90/2000</b></p> <p><i>“4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS</i></p> <p><i>4.1 Consideraciones generales.</i></p> <p><i>4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular”.</i></p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>TABLA N° 2</b> <b>LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE DILUCION DEL RECEPTOR</b></p> <table border="1" data-bbox="613 1337 1149 2143"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESION</th> <th>LIMITE MAXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/L</td><td>A y G</td><td>50</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>Al</td><td>10</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>As</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>B</td><td>3</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>Cd</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/L</td><td>CN<sup>-</sup></td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>Cl<sup>-</sup></td><td>2000</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>3</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales</td><td>NMP/100</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr<sup>6+</sup></td><td>0,2</td></tr> <tr><td>DBO<sub>5</sub></td><td>mgO<sub>2</sub>/L</td><td>DBO<sub>5</sub></td><td>300</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F<sup>-</sup></td><td>5</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>15</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>50</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>10</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>2,5</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>3</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>75</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>C<sub>6</sub>OHCl<sub>5</sub></td><td>0,01</td></tr> <tr><td>PH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,5</td></tr> </tbody> </table>	CONTAMINANTE	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO	Aceites y Grasas	mg/L	A y G	50	Aluminio	mg/L	Al	10	Arsénico	mg/L	As	1	Boro	mg/L	B	3	Cadmio	mg/L	Cd	0,3	Cianuro	mg/L	CN <sup>-</sup>	1	Cloruros	mg/L	Cl <sup>-</sup>	2000	Cobre Total	mg/L	Cu	3	Coliformes Fecales	NMP/100	Coli/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	1	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr <sup>6+</sup>	0,2	DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	DBO <sub>5</sub>	300	Fluoruro	mg/L	F <sup>-</sup>	5	Fósforo	mg/L	P	15	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	50	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	10	Manganeso	mg/L	Mn	3	Mercurio	mg/L	Hg	0,01	Molibdeno	mg/L	Mo	2,5	Níquel	mg/L	Ni	3	Nitrógeno Total	mg/L	NKT	75	Pentaclorofenol	mg/L	C <sub>6</sub> OHCl <sub>5</sub>	0,01	PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,5	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b></p> <p><b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números</p>
CONTAMINANTE	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO																																																																																																				
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	50																																																																																																				
Aluminio	mg/L	Al	10																																																																																																				
Arsénico	mg/L	As	1																																																																																																				
Boro	mg/L	B	3																																																																																																				
Cadmio	mg/L	Cd	0,3																																																																																																				
Cianuro	mg/L	CN <sup>-</sup>	1																																																																																																				
Cloruros	mg/L	Cl <sup>-</sup>	2000																																																																																																				
Cobre Total	mg/L	Cu	3																																																																																																				
Coliformes Fecales	NMP/100	Coli/100 ml	1000																																																																																																				
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	1																																																																																																				
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr <sup>6+</sup>	0,2																																																																																																				
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	DBO <sub>5</sub>	300																																																																																																				
Fluoruro	mg/L	F <sup>-</sup>	5																																																																																																				
Fósforo	mg/L	P	15																																																																																																				
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	50																																																																																																				
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	10																																																																																																				
Manganeso	mg/L	Mn	3																																																																																																				
Mercurio	mg/L	Hg	0,01																																																																																																				
Molibdeno	mg/L	Mo	2,5																																																																																																				
Níquel	mg/L	Ni	3																																																																																																				
Nitrógeno Total	mg/L	NKT	75																																																																																																				
Pentaclorofenol	mg/L	C <sub>6</sub> OHCl <sub>5</sub>	0,01																																																																																																				
PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																				
Plomo	mg/L	Pb	0,5																																																																																																				

<p>noviembre, diciembre de 2017; y, enero, febrero, abril, y mayo de 2018.</p> <p>e) Poder Espumógeno: diciembre de 2017 y enero de 2018. [...]</p>	Poder Espumógeno	mm.	PE	7
	Selenio	mg/L	Se	0,1
	Sólidos	mg/L	SS	300
	Sulfatos	mg/L	SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	2000
	Sulfuros	mg/L	S <sup>2-</sup>	10
	Temperatura	°C	T	40
	Tetracloroetano	mg/L	C <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	0,4
	Tolueno	mg/L	C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> CH <sub>3</sub>	7
	Triclorometano	mg/L	CHCl <sub>3</sub>	0,5
	Xileno	mg/L	C <sub>6</sub> H <sub>4</sub> C <sub>2</sub> H <sub>6</sub>	5
	Zinc	mg/L	Zn	20
	[...]			
	<p><b>Artículo 1 D.S. 90/2000</b></p> <p><b>5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES</b></p> <p>5.1. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él, serán obligatorios para toda fuente nueva.</p> <p>[...]5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo aquellas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la legislación vigente, un cronograma de inversiones para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción.</p> <p>En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia [...].”</p>			
	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</b></p> <p><b>“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL</b></p> <p>[...]6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</p> <p>Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</p> <p>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que</p>			

se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.

[...] 6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:

- a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.
- b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.

Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.”

**Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre del año 2014:**

“1.4 Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Rio Rahue	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Temperatura	°C	40	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	2.000	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO <sub>5</sub>	Mg O <sub>2</sub> /L	300	Compuesta	1
	Fluoruro	mg/L	5	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Hierro Disuelto	mg/L	10	Compuesta	1

		<table border="1"> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorofenol</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tetracloroetano</td> <td>mg/L</td> <td>0,4</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Triclorometano</td> <td>mg/L</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </table> <p>(4) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer veinticuatro (24) muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos veinticuatro (24) resultados para cada parámetro en el mes controlado.</p> <p>1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder lo informado mediante OF. ORD. N° 0366, de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, según se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto de descarga</th> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>N° de Días de control mensual (5)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Río Rahue</td> <td>Caudal</td> <td>m³/día</td> <td>1.200</td> <td>---</td> <td>Diario</td> </tr> </tbody> </table> <p>(5) Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.</p> <p>[...] 1.8 La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.3 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales [...].</p>	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	Tetracloroetano	mg/L	0,4	Compuesta	1	Triclorometano	mg/L	7	Compuesta	1	Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual (5)	Río Rahue	Caudal	m³/día	1.200	---	Diario	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																									
Pentaclorofenol	mg/L	0,01	Compuesta	1																																									
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																									
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																									
Tetracloroetano	mg/L	0,4	Compuesta	1																																									
Triclorometano	mg/L	7	Compuesta	1																																									
Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual (5)																																								
Río Rahue	Caudal	m³/día	1.200	---	Diario																																								
N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																																										
3	<p><b>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN.</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó información asociada a los remuestreos</b> de</p>	<p><b>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</b>  “6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL  [...] 6.4 Resultados de los análisis.  6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.  El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si uno muestra, en la que debe</p>	<p><b>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  <b>LEVE</b>, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos,</p>																																										

	<p>los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la presente Resolución:</p> <p>a) Caudal: diciembre de 2017; y, mayo de 2018.</p> <p>b) Cloruros: mayo de 2018.</p> <p>c) Coliformes Fecales o Termotolerantes: enero, agosto, y septiembre de 2018.</p> <p>d) DBO5: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.</p> <p>e) Fósforo: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.</p> <p>f) Nitrógeno Total Kjeldahl: diciembre de 2017; y, enero y mayo de 2018.</p> <p>g) Poder Espumógeno: diciembre de 2017; y enero de 2018.</p>	<p><i>analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.</i></p>	<p>actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><b>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN :</b></p> <p><b>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA,</b> según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
N.º	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN

***SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:***

El establecimiento industrial **excedió el límite de volumen de descarga exigido** en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre del año 2014), en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución:

- a) 2017: diciembre.
- b) 2018: febrero, marzo, mayo y junio.

**Res. Ex. SMA N° 542, de fecha 15 de septiembre del año 2014:**

*1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder lo informado mediante OF. ORD. N° 0366, de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, según se indica a continuación:*

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual (5)
Río Rahue	Caudal	m³/día	1.200	---	Diario

*(5) Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días del mes.*

**CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

**LEVE**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

**RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN**

**:**  
**Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA**, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.

La clasificación de las infracciones antes mencionadas se fundamenta sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, por tanto, **podrán ser confirmadas o modificadas** en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**III. HÁGASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A. **podrá presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló la **Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”**, que se acompaña con respaldo digital (CD) a la presente resolución.

**Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Finalmente, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a ***requerimientosriles@sma.gob.cl***

**IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**V. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**VI. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las Actas de Inspección Ambiental, los Informe Técnico y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VII. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., domiciliada en Francisco del Campo N° 200, Ovejería Bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**IX. TÉNGASE PRESENTE,** que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



**Daniela Paulina Ramos Fuentes**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**PFC**

**Carta certificada:**

- FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A. Francisco del Campo N° 200, Ovejería Bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos

**C.C.**

- Ivone Mansilla, Jefa de Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.

**ANEXO: TABLAS DE HALLAZGOS**

**TABLA N° 4: Registro de Frecuencias incumplidas**

PERIODO INFORMADO	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
11-2017	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	25
12-2017	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	25
01-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	27
02-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	28	25
03-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	25
04-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	26
05-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	26
06-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	27
07-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	25
09-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	20
09-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	pH	24	20
09-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Temperatura	24	20
10-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	10
11-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Caudal	30	2
11-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	pH	24	23
11-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	Temperatura	24	23

**TABLA N° 5. Registro de parámetros superados**

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	UNIDAD
11-2017	1087262	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	581,0000	mgO2/L
	1087264	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	15,1000	mg/L
	1087266	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	227,6000	mg/L
	1087293	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	31,0000	mm
12-2017	1102451	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	420,0000	mgO2/L
	1102453	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	18,4000	mg/L
	1102455	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	463,3000	mg/L
	1102481	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	26,0000	mm
01-2018	1159030	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	16.000,0000	NMP/100 ml
	1159031	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	459,0000	mgO2/L

	1159033	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	16,9000	mg/L
	1159035	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	235,0000	mg/L
	1159063	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	7,3000	mm
02-2018	1194785	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	131,0000	mg/L
	1236521	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	194,0000	mg/L
04-2018	1266712	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	16.000,0000	NMP/100 ml
	1266713	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	468,0000	mgO2/L
	1266717	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	99,0000	mg/L
05-2018	1309190	PUNTO 1 RIO RAHUE	Cloruros	2000	2.751,0000	mg/L
	1309192	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	365,0000	mgO2/L
	1309194	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	17,7400	mg/L
	1309196	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	158,0000	mg/L
08-2018	1437671	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	9.000,0000	NMP/100 ml
	1437763	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	9.000,0000	NMP/100 ml
09-2018	1483933	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	16.000,0000	NMP/100 ml

**TABLA N° 6. Registro de Remuestras no reportados**

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	TIPO DE CONTROL
11-2017	1087262	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	581,0000	AC
11-2017	1087264	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	15,1000	AC
11-2017	1087266	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	227,6000	AC
11-2017	1087293	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	31,0000	AC
12-2017	1102451	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	420,0000	AC
12-2017	1102453	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	18,4000	AC
12-2017	1102455	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	463,3000	AC
12-2017	1102481	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	26,0000	AC
01-2018	1159030	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	16.000,0000	AC
01-2018	1159031	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	459,0000	AC

01-2018	1159033	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	16,9000	AC
01-2018	1159035	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	235,0000	AC
01-2018	1159063	PUNTO 1 RIO RAHUE	Poder Espumógeno	7	7,3000	AC
05-2018	1309190	PUNTO 1 RIO RAHUE	Cloruros	2000	2.751,0000	AC
05-2018	1309192	PUNTO 1 RIO RAHUE	DBO5	300	365,0000	AC
05-2018	1309194	PUNTO 1 RIO RAHUE	Fósforo	15	17,7400	AC
05-2018	1309196	PUNTO 1 RIO RAHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	75	158,0000	AC
08-2018	1437671	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	9.000,0000	AC
08-2018	1437763	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	9.000,0000	AC
09-2018	1483933	PUNTO 1 RIO RAHUE	Coliformes Fecales o Termotolerantes	1000	16.000,0000	AC

(1) AU: Control automático; CD: Control directo; AC: Autocontrol.

**TABLA N° 7 Registro de volumen de descarga (VDD) con superación**

PERIODO INFORMADO	PUNTO DE DESCARGA	LÍMITE EXIGIDO (m <sup>3</sup> /día)	VALOR REPORTADO (m <sup>3</sup> /día)
11-2017	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	1028,0
	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	856,0
12-2017	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	1050,3
02-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	1855,0
03-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	604,0
05-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	601,4
06-2018	PUNTO 1 RIO RAHUE	568,9	1114,5

INUTILIZADO